

# *La destrucción de las condiciones de integridad electoral por los actos intolerables de la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente*

José Ignacio Hernández G.

*Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad Central de Venezuela  
y la Universidad Católica Andrés Bello*

**Resumen:** Desde la elección de la asamblea nacional constituyente fraudulenta e ilegítima, las condiciones defectuosas de integridad electoral en Venezuela fueron totalmente desmanteladas. Actualmente, Venezuela ya no puede considerarse un régimen “autoritario competitivo” o un “régimen híbrido”. Por el contrario, desde la elección de la asamblea constituyente, Venezuela debe considerarse un autoritarismo no competitivo.

**Palabras Clave:** Condiciones de integridad electoral, autoritarismo competitivo, asamblea nacional constituyente venezolana, sistema electoral venezolano.

**Abstract:** Since the election of the fraudulent and illegitimate national constituent assembly, the flawed electoral integrity conditions in Venezuela were totally dismantled. Currently, Venezuela cannot be longer considered an “authoritarian competitive” regime or a “hybrid regime”. On the contrary, since the election of the constituent assembly, Venezuela must be considered a non-competitive authoritarianism.

**Key words:** Integrity electoral conditions, competitive authoritarianism, Venezuelan national constituent assembly, Venezuela electoral System.

## SUMARIO

### INTRODUCCIÓN

- I. DEL AUTORITARISMO COMPETITIVO AL AUTORITARISMO NO COMPETITIVO EN VENEZUELA BAJO LA TIRANÍA CONSTITUYENTE
- II. LAS ILEGÍTIMAS DECISIONES DE LA ANC RELACIONADAS CON LAS ELECCIONES REGIONALES
- III. EN ESPECIAL, LA ILEGÍTIMA DECISIÓN DE LA ANC DE EXIGIR LA JURAMENTACIÓN DE LOS GOBERNADORES ELECTOS Y EL GOLPE DE ESTADO EN CONTRA DEL GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO ZULIA
- IV. LAS DECISIONES DE LA ANC RELACIONADAS CON LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y LAS NUEVAS INHABILITACIONES POLÍTICAS ACORDADAS POR LA ANC. LA SUPRESIÓN DEL ENTIDADES MUNICIPALES DE ELECCIÓN POPULAR
- V. LA ILEGÍTIMA CONVOCATORIA A ELECCIONES PRESIDENCIALES POR LA ANC
- VI. A MODO DE CONCLUSIÓN: LA DESTRUCCIÓN DE LAS CONDICIONES DE INTEGRIDAD ELECTORAL EN VENEZUELA

### INTRODUCCIÓN

En el medio de las protestas civiles desencadenadas por el desconocimiento de las facultades constitucionales de la Asamblea Nacional, el régimen de Nicolás Maduro decidió con-

vocar a una “asamblea nacional constituyente” (ANC). Desde el inicio, la convocatoria violó el marco constitucional aplicable, en tanto la convocatoria fue realizada por Decreto Presidencial y no mediante referendo popular. Además, las condiciones electorales fijadas mediante Decreto sesgaron la elección de los diputados constituyentes<sup>1</sup>.

Las violaciones constitucionales cometidas durante la convocatoria y elección de la ANC se consolidaron con su instalación, pues tal asamblea asumió poderes “supra-constitucionales” y “plenipotenciarios”, como resultado de su supuesto “carácter originario”<sup>2</sup>. En la práctica, esto implicó que la ANC asumió poderes absolutos, no sujetos a control alguno, y que incluso le permitieron “derogar” a la Constitución de 1999, la cual consecuentemente perdió vigencia por la vía de los hechos<sup>3</sup>. Por ello, con su instalación, la ANC se erigió en una tiranía<sup>4</sup>.

Esto quiere decir que la ilegitimidad de las funciones ejercidas por la ANC no solo deriva de su irrita elección e instalación. En realidad, esa ilegitimidad también se desprende de la usurpación de las competencias de la Asamblea Nacional –exclusiva representante del pueblo venezolano, de conformidad con la Constitución<sup>5</sup>– como resultado de los poderes absolutos e ilimitados que la ANC asumió. De allí, por ende, que la ANC viola los principios republicanos básicos del Derecho Público venezolano, en tanto desconoce la separación de poderes, la supremacía de la Constitución y los fundamentos del Gobierno representativo<sup>6</sup>.

Todos estos actos dictados por la ANC pueden ser calificados como *actos intolerables*, que fue la denominación dada a los actos dictados por el Parlamento Británico en 1774, luego

<sup>1</sup> Sobre el ilegítimo proceso de convocatoria y elección de la asamblea nacional constituyente, *vid.* Allan Brewer-Carías y Carlos García Soto (ed.), *Estudios sobre la ANC y su inconstitucional convocatoria*, Temis-Editorial Jurídica, Bogotá, 2017.

<sup>2</sup> Tales poderes absolutos e ilimitados fueron asumidos para destituir al Fiscal General de la República y designar a su nuevo titular, pese a que la Constitución de 1999 asigna esas competencias a la Asamblea Nacional, dentro de ciertas condiciones. *Cfr.:* (i) *Decreto Constituyente de la Remoción de la ciudadana Luisa Marvelia Ortega Díaz como Fiscal General de la República* (Gaceta Oficial N° 6.322 extraordinario de 5 de agosto de 2017); (ii) *Decreto Constituyente de la designación Provisional del cargo de Fiscal General de la República Tarek Willians Saab* (publicado en la citada Gaceta N° 6.322) y (iii) *Decreto Constituyente sobre la Emergencia y Reestructuración del Ministerio Público* (igualmente publicado en la mencionada Gaceta).

<sup>3</sup> Véase: *Decreto Constituyente mediante el cual se dictan las Normas para garantizar el pleno funcionamiento institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los Poderes Públicos constituidos* (Gaceta Oficial N° 6.323 extraordinario de 8 de agosto de 2017).

<sup>4</sup> Sobre el concepto de tiranía, *vid.* Timothy Snyder, *On tyranny*, Tim Duggan Books, Nueva York, 2017.

<sup>5</sup> La ANC asumió formalmente las competencias de la Asamblea Nacional en sesión del 18 de agosto de 2018 (<https://cnnespanol.cnn.com/2017/08/18/asamblea-constituyente-de-venezuela-disuelve-la-asamblea-nacional/>). En la práctica, sin embargo, la ANC ha optado por ejercer caso por caso esas competencias, por ejemplo, para “aprobar” el presupuesto (*Decreto Constituyente mediante el cual se aprueba la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2018, y el Plan Operativo Anual del año 2018*, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.293 de 5 de diciembre de 2017), e incluso, para dictar “Leyes Constitucionales” (entre muchas otra, *vid.:* *Ley Constitucional de Precios Acordados*, en Gaceta Oficial Número 6.342 extraordinario de 22 de noviembre de 2017).

<sup>6</sup> La ANC consolida un lento proceso de dismantelamiento del Estado de Derecho que inició –paradójicamente– con el proceso constituyente de 1999, y que se agravó notablemente con la elección de la Asamblea Nacional en diciembre de 2015. Actualmente, la ANC –que carece de legitimidad de origen– concentra todas las funciones del Estado y no se somete a control alguno.

de la revuelta de Boston en contra del impuesto al té. El argumento básico fue que el Parlamento Británico, al no representar a los habitantes de las entonces Colonias, no podía legítimamente ejercer la función legislativa<sup>7</sup>. Precisamente, lo que ha venido haciendo la ANC es usurpar la soberanía popular, pues esa asamblea no representa al pueblo venezolano. Pero además, insistimos, la ANC no se ha limitado al ejercicio –ilegítimo– de la función legislativa, sino que se ha erigido en la suprema autoridad del Estado. Con ello, la ANC consolidó el proceso de golpe de Estado en Venezuela y por ende, la demolición de la democracia constitucional<sup>8</sup>.

Al demoler la democracia constitucional, la ANC cerró toda posibilidad de promover cambios políticos por medio de elecciones, al consolidar el proceso de destrucción del sistema electoral en Venezuela. Ese sistema se encontraba bastante debilitado como resultado de la concentración de funciones que permitía –e incentivaba– la corrupción electoral. Pese a ello, las condiciones de integridad electoral existentes permitieron limitadamente la expresión de los electorales, como quedó en evidencia luego de la elección de la Asamblea Nacional en diciembre de 2015. Pero a partir de entonces, el régimen de Nicolás Maduro optó por eliminar las precarias condiciones de integridad electoral existentes, lo que hizo por dos vías: (i) promoviendo un golpe de Estado permanente en contra de la Asamblea Nacional a través del Tribunal Supremo de Justicia<sup>9</sup> y (ii) al consolidar ese golpe con la ilegítima ANC.

Precisamente, como se explica en este estudio, buena parte de las decisiones adoptadas por la ANC en ejercicio de sus poderes absolutos e ilimitados se han dirigido a eliminar las precarias condiciones de integridad electoral que existían en Venezuela. Con lo cual, puede afirmarse que luego de la instalación de la ANC, Venezuela carece de las condiciones de integridad mínimas que permiten realizar elecciones como mecanismo para promover cambios políticos en Venezuela, de conformidad con los estándares constitucionales e internacionales.

#### I. DEL AUTORITARISMO COMPETITIVO AL AUTORITARISMO NO COMPETITIVO EN VENEZUELA BAJO LA TIRANÍA CONSTITUYENTE

A los fines de evaluar en qué medida las elecciones permiten expresar la legítima voluntad de los electores se ha venido compilando un conjunto de estándares basados en el Derecho Internacional conocidos como *condiciones de integridad electoral*. Siguiendo a Pippa Norris puede señalarse que las condiciones de integridad electoral están integradas por normas y principios internacionales y globales que rigen el desarrollo adecuado de las elecciones. Al basarse en el Derecho Internacional, las condiciones de integridad electoral permiten valorar la calidad de las elecciones más allá de la casuística del Derecho interno. Para ello, las elecciones son analizadas a través del *ciclo electoral*, esto es, un conjunto concatenado de actos que permiten evaluar integralmente la calidad de las elecciones<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> Sobre los actos intolerables, *vid.*: Merrill Jensen, *The founding of a nation: a history of the American Revolution, 1763-1776*, New York, Oxford University Press, 1968, pp. 434 y ss.

<sup>8</sup> *Vid.* Allan Brewer-Carías, “Los límites de la asamblea nacional constituyente, y su actuación inconstitucional al usurpar tanto el poder constituyente originario del pueblo como las competencias de los poderes constituidos”, agosto 2017.

<sup>9</sup> *Vid.*, Allan Brewer-Carías, *Dictadura Judicial y pervisión del Estado de Derecho. La Sala Constitucional y la destrucción de la democracia en Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana, 2016.

<sup>10</sup> Pippa Norris, *Why elections fails*, Cambridge University Press, Cambridge, 2015, pp. 3 y ss.

El cumplimiento o incumplimiento de estos estándares determinará el grado de libertad de la elección y por ende, su capacidad para reflejar la voluntad de los electores, o por el contrario, su incapacidad para reflejar tal voluntad, lo que dará lugar a elecciones fraudulentas, desviadas o disputadas, y eventualmente, a episodios de violencia electoral<sup>11</sup>.

El sistema electoral venezolano ha venido presentando diversas fallas que han socavado las condiciones de integridad electoral<sup>12</sup>. Sin pretensión alguna de exhaustividad, cabe mencionar como elementos adversos a las condiciones de integridad electoral, la irregular composición del Consejo Nacional Electoral (CNE)<sup>13</sup>; la ausencia de mecanismos judiciales objetivos y autónomos de revisión de la actividad administrativa electoral<sup>14</sup>; los abusos del Poder Ejecutivo Nacional durante las campañas electorales, especialmente al emplearse bienes públicos con fines electorales<sup>15</sup>, y las ilegítimas inhabilitaciones administrativas que han violado el derecho de participación ciudadana<sup>16</sup>.

Pese a esas fallas, sin embargo, en diciembre de 2015 la oposición democrática venezolana obtuvo la mayoría de las dos terceras partes en la elección correspondiente a la Asamblea Nacional. Esto permitía calificar a Venezuela como un autoritarismo competitivo, o sea, un régimen político con severas desviaciones respecto de la democracia constitucional pero que sin embargo toleraba elecciones con cierto grado de libertad<sup>17</sup>.

A partir de entonces, sin embargo, el autoritarismo en Venezuela comenzó a minar las debilitadas condiciones de integridad electoral a través de un conjunto de decisiones adoptadas desde la Presidencia de la República y el Tribunal Supremo de Justicia, particularmente

<sup>11</sup> Las elecciones, cuando cumplen adecuadamente con los estándares de integridad electoral, permiten resolver conflictos políticos coadyuvando a la estabilidad del Gobierno. Pero cuando ellas incumplen esos estándares, entonces, pueden degenerar en violencia electoral. *Cfr.*: Pipa Norris, *et al.*, “Contentious Elections: From Votes to Violence”, en *Contentious Elections*, Routledge, 2015, pp. 1 y ss.

<sup>12</sup> *Cfr.*: AA.VV., *Proyecto Integridad Electoral Venezuela: las reformas impostergables*, UCAB, Caracas, 2014, pp. 329 y ss.

<sup>13</sup> En dos oportunidades la Sala Constitucional designó a los rectores del Consejo Nacional Electoral, pese a que ello es competencia privativa de la Asamblea Nacional (sentencias N° 2.341/2003, de 25 de agosto, y N° 1.865/2014, de 26 de diciembre). En 2016 la Sala Constitucional –en el marco del desconocimiento de las facultades de la Asamblea Nacional– procedió a designar a dos rectores (sentencia N° 1.086/2016 de 13 de diciembre).

<sup>14</sup> La Sala Electoral, como todo el Tribunal Supremo de Justicia –y el Poder Judicial en general– carece de autonomía e imparcialidad para revisar las actuaciones del Poder Electoral. *Cfr.*: Antonio Canova González, *et al.*, *El TSJ al servicio de la revolución. La toma, los números y los criterios del TSJ venezolano*, Editorial Galipán, Caracas, 2014.

<sup>15</sup> Como sucedió en especial con la elección presidencial de 2013. Véase nuestra serie de artículos: “El abuso y el poder en Venezuela. Primera parte: de cómo se violó el régimen constitucional de las faltas y ausencias presidenciales, entre el 9 de diciembre de 2012 y el 11 de marzo de 2013” (*Revista de Derecho Público* N° 133, pp. 45 y ss.); “El abuso y el poder en Venezuela. Segunda parte: de cómo se consumaron hechos de corrupción electoral en la elección del 14 de abril de 2013”, (*Revista de Derecho Público* N° 134, pp. 51 y ss.) y “El abuso y el poder en Venezuela. Tercera y última parte: de cómo la Sala Constitucional, arbitrariamente, inadmitió los recursos contencioso-electorales relacionados con la elección del 14 de abril 2013” (*Revista de Derecho Público* N° 135, pp. 35 y ss.).

<sup>16</sup> José Ignacio Hernández G., “La inconstitucionalidad de la competencia del Contralor General de la República para acordar la inhabilitación en el ejercicio de funciones públicas”, en *Revista de Derecho Público* N° 114, pp. 55 y ss.

<sup>17</sup> Steven Levitsky, *et al.*, “Elecciones sin democracia El surgimiento del autoritarismo competitivo”, en *Estudios Políticos* N° 24, Medellín, 2004, pp. 159 y ss.

su Sala Constitucional, que perpetraron un golpe de Estado permanente en contra de la Asamblea Nacional, al impedir a ésta ejercer sus funciones constitucionales, y además, al asumir ilegítimamente el ejercicio de tales competencias. Fue así cómo la Sala Constitucional, considerando erróneamente que la Asamblea se encontraba en “desacato judicial”, decidió que la Asamblea Nacional estaba impedida de ejercer sus funciones, y que éstas serían ejercidas por la Sala o por el órgano por ésta designado. Las sentencias de la Sala Constitucional 156 y 157 de marzo de 2017 consolidaron esta doctrina y culminaron el proceso por el cual se vació de competencias jurídicas a la Asamblea<sup>18</sup>.

Estas sentencias derivaron en protestas masivas contra el régimen de Nicolás Maduro, quien respondió con actos de represión, violatorios de derechos humanos<sup>19</sup>. El 1° de mayo de 2017, en el medio de esas tensiones, Maduro anunció su intención de convocar una “asamblea nacional constituyente”, que fue finalmente “electa” en julio<sup>20</sup>. Como ha sido ampliamente estudiando, esa “asamblea nacional constituyente” es órgano ilegítimo, pues no fue resultado del referendo popular, único instrumento a través del cual podía consultarse al pueblo sobre el ejercicio del poder constituyente, según los artículos 5 y 347 de Constitución. Además, la “elección” de tal asamblea violó los estándares nacionales e internacionales, al organizarse como una elección mixta, en la cual un número de constituyentes fueron electos por medio de “sectores”, en una clara violación a la universalidad del sufragio. Cabe igualmente recordar que el proveedor de servicios del Consejo Nacional Electoral declaró que los resultados de la supuesta elección de los diputados constituyentes anunciados por el Consejo no concordaban con los datos arrojados del sistema<sup>21</sup>.

Una vez instalada, la ANC asumió poderes “supra-constitucional”, y acordó que sus decisiones tendrían valor preferente a la Constitución, la cual fue *de facto* derogada. Ello ya había sido anticipado en el Decreto N° 2.830, por el cual se dictaron las bases comiciales o electorales de tal asamblea, y en el cual se dispuso que la asamblea constituyente se regiría por las mismas reglas aprobadas por la asamblea nacional constituyente de 1999, que asumió su carácter de “poder originario”<sup>22</sup>.

<sup>18</sup> Véase el estudio de estas decisiones en Allan Brewer-Carías, *Dictadura judicial y perversión del Estado de Derecho*, cit. En esa obra, véase nuestro estudio introductorio “El asedio a la Asamblea Nacional”, pp. 51 y ss.

<sup>19</sup> Entre otros, véase el Informe del Panel de Expertos Independientes designado por la Organización de Estados Americanos de 28 de mayo de 2018, en los cuales se concluye que existen evidencias de violaciones graves a derechos humanos tipificadas en el Estatuto de Roma, al menos, desde 2014.

<sup>20</sup> El Decreto N° 2.878 (Gaceta Oficial N° 41.156, fechado 23 de mayo de 2017) contiene la ilegítima convocatoria a la asamblea constituyente, usurpando la soberanía popular, mientras que el Decreto N° 2.830 (Gaceta Oficial N° 41.156 de 23 de mayo de 2017) contiene las bases comiciales o electorales de tal asamblea.

<sup>21</sup> Sobre la ilegitimidad de la “asamblea nacional constituyente”, incluyendo la ilegitimidad de su elección, *vid.* Allan Brewer-Carías y Carlos García Soto (ed.), *Estudios sobre la asamblea nacional constituyente y su inconstitucional convocatoria*, cit.

<sup>22</sup> El “poder originario”, o “poder constituyente originario”, es aquel que puede ejercer la asamblea nacional constituyente sin ningún tipo de límite, superior incluso a la Constitución, la cual queda abolida. En 1999, la asamblea nacional constituyente promovida por el entonces Presidente Chávez asumió un carácter originario, derogando ilegítimamente a la Constitución de 1961. *Cfr.*: Allan Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Universidad Autónoma de México, México, 2001, pp. 32 y ss.

De esa manera, la ilegítima y fraudulenta ANC dictó las *Normas para garantizar el pleno funcionamiento institucional y la asamblea nacional constituyente en armonía con los poderes públicos*<sup>23</sup>, invocando su carácter plenipotenciario y soberano, por las cuales asumió el control de todos los Poderes Públicos, incluso, para limitar o decidir la “*cesación de las actividades de las autoridades que conforman el Poder Público*” (artículo 3). A su vez, en su artículo 4 se dispuso que la Constitución de 1999 mantendría su vigencia “*en todo aquello que no colide o sea contradictorio con dichos actos*”. Es decir, que la asamblea nacional constituyente asumió el poder de derogar de facto a la Constitución de 1999.

Se trató de una clara usurpación de un poder privativo del pueblo. Según el artículo 347 constitucional, solo el pueblo, como titular de la soberanía –artículo 5– puede ejercer el **poder constituyente originario** para elegir a un órgano representativo que ejercerá, por ello, el **poder constituyente derivado**, o sea, sometido a la Constitución vigente, con el solo fin de dictar una nueva Constitución. En modo alguno del poder constituyente originario al cual alude el citado artículo 347 puede ser interpretado como un poder absoluto e ilimitado ejercido por un órgano que representa al pueblo. Con lo cual, incluso de haber sido elegida de manera legítima, la ANC no hubiese podido ejercer tal poder originario<sup>24</sup>.

Con ello, formalmente, la “asamblea nacional constituyente” asumió poderes dictatoriales, en el sentido que asumió poderes ilimitados y no sujetos a control de ningún tipo. La expresión “dictadura”, en este caso, se emplea en el sentido de un poder absoluto e ilimitado, no sujeto a ningún tipo de control. En un sentido más técnico cabría hablar de tiranía, en tanto el poder que ejerce tal asamblea es ilegítimo y, además, absoluto e ilimitado.

Con base en esos poderes, y asumiendo el control del resto de Poderes Públicos, la asamblea decidió “remover” a la Fiscal General de la República, designando a su nuevo titular, pese a que solo la Asamblea Nacional podría haber adoptado esas decisiones<sup>25</sup>. Esto, además, demostró que el propósito de la asamblea no era sancionar una nueva Constitución, sino erigirse como el supremo órgano del Estado, con lo cual, además de ilegítima, tal asamblea resultó también fraudulenta, como por lo demás ha sido reconocido por la comunidad internacional<sup>26</sup>.

## II. LAS ILEGÍTIMAS DECISIONES DE LA ANC RELACIONADAS CON LAS ELECCIONES REGIONALES

De conformidad con los artículos 160 y 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el período de las autoridades regionales (Gobernadores y Diputados a la

<sup>23</sup> Gaceta Oficial N° 6.323, de 8 de agosto de 2017.

<sup>24</sup> Para aclarar lo señalado, vale acotar que el poder constituyente originario es aquel que reside en el pueblo como expresión de su soberanía, y que le permite decidir sobre la aprobación de una nueva Constitución, a través de un órgano electo para tal fin, llamado asamblea nacional constituyente. Luego, tal asamblea es en realidad un órgano representativo del pueblo con un mandato limitado, a saber, dictar una nueva Constitución. Ese poder se somete a la vigente Constitución –en este caso, la Constitución de 1999– con lo cual es un poder “derivado”, en el sentido que es un poder subordinado a la Constitución y a la soberanía popular. Para estos conceptos, *vid.* Allan Brewer-Carías, *Asamblea constituyente y ordenamiento constitucional*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 1999, pp. 177 y ss.

<sup>25</sup> *Vid.* Allan Brewer-Carías, “Los límites de la asamblea nacional constituyente, y su actuación inconstitucional al usurpar tanto el poder constituyente originario del pueblo como las competencias de los poderes constituidos”, agosto 2017.

<sup>26</sup> *Cfr.*: Mariano de Alba, ¿Qué implicaciones tiene el desconocimiento internacional de la Constituyente?, *Prodavinci*, 30 de julio de 2017.

Asamblea Legislativa) es de cuatro años. Por ello, tales elecciones han debido ser convocadas para el 2016, pues en 2012 se efectuó la última elección de tales autoridades. CNE “diferió” la convocatoria de esas elecciones para diciembre de 2017<sup>27</sup>.

No obstante, la fraudulenta ANC “decidió adelantar” la elección de Gobernadores para el 15 de octubre de 2017<sup>28</sup>. Asimismo, el régimen de Nicolás Maduro advirtió que los nuevos gobernadores tendrían que “juramentarse” ante la ANC, a pesar que tal requisito no está previsto en la vigente Constitución<sup>29</sup>.

Estas actuaciones solo pueden justificarse ante el propósito de introducir un sesgo político adverso a la realización de esas elecciones. Así, mal puede decirse que la ANC “adelantó” la fecha de unas elecciones que han debido realizarse en 2016. Además, y en todo caso, la ANC no solo es un órgano ilegítimo y fraudulento, sino que además, carece de atribuciones en materia electoral, materia que de acuerdo con la vigente Constitución corresponde al Poder Electoral<sup>30</sup>.

Por ello, la intromisión de la ANC solo puede entenderse como una estrategia para sesgar políticamente a las elecciones regionales, desestimulando la participación ciudadana. Es por ello, precisamente, que la ilegítima ANC señaló que ejercerá controles sobre las autoridades regionales<sup>31</sup>.

En resumen, la intromisión de la ANC en las elecciones regionales fue una maniobra orientada a desestimar la participación ciudadana, vulnerando el derecho al sufragio – artículo 62- y además afectando la integridad electoral, en contra del artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana. Además, con su actuación, la ilegítima ANC usurpó la competencia privativa del Poder Electoral de convocar elecciones.

### III. EN ESPECIAL, LA ILEGÍTIMA DECISIÓN DE LA ANC DE EXIGIR LA JURAMENTACIÓN DE LOS GOBERNADORES ELECTOS Y EL GOLPE DE ESTADO EN CONTRA DEL GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO ZULIA

En las elecciones de gobernadores realizadas el 15 de octubre de 2017, y a pesar de todas las irregularidades, resultó electo como Gobernador del estado Zulia Juan Pablo Guani-pa<sup>32</sup>. Sin embargo, el Consejo Legislativo del Estado Zulia (CLEZ) se negó a tomar juramento al Gobernador electo, a pesar de que éste, insistentemente, solicitó la convocatoria de una

<sup>27</sup> En Resolución N° 176015-139 de 15 de junio de 2017, el CNE decidió convocar, para el 10 de diciembre de 2017, las elecciones de gobernadores y de diputados de las asambleas legislativas, Resolución que además aprobó el cronograma electoral

<sup>28</sup> *Cfr.: Decreto Constituyente mediante el cual se reprograma para el mes de octubre del 2017, el proceso electoral para la escogencia de gobernadoras y gobernadores de estados, en el marco del cronograma electoral ya anunciado por el Poder Electoral, en ejercicio de sus funciones constitucionales* (Gaceta Oficial N° 6.327 extraordinario de 12 de agosto de 2017).

<sup>29</sup> *Tal cual Digital*, 11 de octubre de 2017: <http://www.talcualdigital.com/Nota/148575/maduro-aseguro-que-los-gobernadores-electos-deberan-subordinarse-y-juramentarse-ante-constituyente>. Más adelante analizamos el ilegítimo trámite de “juramentación”.

<sup>30</sup> Artículo 293.5, Constitución.

<sup>31</sup> *El Nacional*, 10 de agosto de 2017: [http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/cabello-candidatos-las-regionales-deberan-tener-carta-buena-conducta\\_198012](http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/cabello-candidatos-las-regionales-deberan-tener-carta-buena-conducta_198012)

<sup>32</sup> Véase el resultado en la página del Consejo Nacional Electoral: [http://www.cne.gob.ve/resultados\\_regionales2017/index.php](http://www.cne.gob.ve/resultados_regionales2017/index.php)

sesión especial a tales efectos<sup>33</sup>. No solo el CLEZ se abstuvo de atender a tal solicitud, sino que además, la Guardia Nacional Bolivariana reprimió las manifestaciones pacíficas realizadas para exigir la juramentación del Gobernador electo<sup>34</sup>.

Cabe advertir que desde su proclamación, el Gobernador electo realizó diversas actuaciones públicas orientadas a coordinar la transición con el Gobernador saliente<sup>35</sup>. Empero, el CLEZ se negó a tomar juramento, al considerar –como luego explicaremos– que era necesario cumplir con la “juramentación” ante la ilegítima y fraudulenta ANC. Con base en este argumento, el CLEZ decidió declarar la falta absoluta del cargo de Gobernador el 26 de octubre de 2017, procediendo a designar como Gobernador encargado al Presidente de tal instancia<sup>36</sup>. Luego de ello, el CNE, siguiendo instrucciones de la ANC<sup>37</sup>, convocó a una nueva elección de Gobernador<sup>38</sup>.

La declaratoria de abandono por parte del CLEZ fue un golpe de Estado en contra del Gobernador electo, que refleja el grado de descomposición del sistema electoral en Venezuela, no solo de conformidad con lo establecido en el Derecho venezolano sino además tomando en cuenta los estándares internacionales, tal y como explicaremos en el presente trabajo.

En efecto, la ilegítima y fraudulenta ANC decidió modificar el régimen jurídico relacionado con la juramentación de funcionarios electos, al asumir la competencia para tomar el juramento de los Gobernadores electos el 15 de octubre<sup>39</sup>. Sin embargo, la ANC carece de competencia para tomar el juramento de los Gobernadores electos.

En efecto, y en primer lugar, esa asamblea es un órgano ilegítimo, que no responde al ejercicio del poder constituyente del pueblo, conforme al artículo 347 de la Constitución. Por lo tanto, se trata de un órgano de facto que está usurpando la soberanía popular, y que, por ende, no puede ejercer ninguna competencia, siquiera, para tomar juramento.

---

<sup>33</sup> Entre otras noticias, véase, por ejemplo, *Diario 2001*: <http://www.2001.com.ve/en-la-agenda/172934/guanipa--estamos-exigiendo-nuestra-juramentacion-por-parte-del-consejo-legislativo-.html> y *Noticiero Venevisión*: <http://www.noticierovenevision.net/noticias/politica/juan-pablo-guanipa-exhorta-al-consejo-legislativo-ser-juramentado-como-gobernador-de-zulia>

<sup>34</sup> *Actualidad 1040 AM*: <http://actualidadradio.com/noticias/gnb-reprime-juramentacion-de-juan-pablo-guanipa-en-el-zulia/>

<sup>35</sup> Tomadas de: [http://www.eluniversal.com/noticias/venezuela/juan-pablo-guanipa-desarrollara-plan-emergencia-100-dias-para-zulia\\_674240](http://www.eluniversal.com/noticias/venezuela/juan-pablo-guanipa-desarrollara-plan-emergencia-100-dias-para-zulia_674240) y [http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/gremios-zulianos-apoyan-que-guanipa-juramente-ante-consejo-legislativo\\_208799](http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/gremios-zulianos-apoyan-que-guanipa-juramente-ante-consejo-legislativo_208799).

<sup>36</sup> Entre muchos otros: <http://www.diariolasamericas.com/america-latina/declaran-falta-absoluta-gobernador-opositor-no-jurar-la-constituyente-n4135464>; <http://www.noticierodigital.com/2017/10/clez-declara-falta-absoluta-de-guanipa-en-el-zulia/> y [http://www.el-nacional.com/noticias/politica/consejo-legislativo-dejo-sin-efecto-eleccion-juan-pablo-guanipa\\_209358](http://www.el-nacional.com/noticias/politica/consejo-legislativo-dejo-sin-efecto-eleccion-juan-pablo-guanipa_209358)

<sup>37</sup> *Decreto Constituyente de convocatoria y programación de la elección de la Gobernadora o Gobernador del estado Zulia, para el mes de diciembre de 2017* (Gaceta Oficial N° 41.265 de 26 de octubre de 2017).

<sup>38</sup> En la cual resultó electo el candidato oficialista: [http://www.el-nacional.com/noticias/politica/cne-omar-prieto-nuevo-gobernador-del-zulia\\_214903](http://www.el-nacional.com/noticias/politica/cne-omar-prieto-nuevo-gobernador-del-zulia_214903)

<sup>39</sup> Véanse el “Decreto Constituyente” publicado en la Gaceta Oficial N° 41.259 de 18 de octubre de 2017.



En *segundo* lugar, las Leyes venezolanas son claras al disponer que solo los representantes del pueblo estatal, o sea, los Consejos Legislativos, pueden tomar juramento. La ilegítima ANC no puede, así, usurpar la soberanía popular ejercida por esos Consejos<sup>40</sup>.

De esa manera, y, en resumen, el Gobernador electo debía prestar juramento ante el CLEZ y no ante la ilegítima y fraudulenta asamblea nacional constituyente. Esa fue la posición que públicamente manifestó Juan Pablo Guanipa, como Gobernador electo, reiterando en todo momento su intención de juramentarse en el CLEZ y asumir el ejercicio del cargo<sup>41</sup>.

La negativa del Gobernador Guanipa a rendir juramento ante la ANC, llevó al CLEZ, como vimos, a declarar la ausencia absoluta del cargo, todo lo cual llevó a la convocatoria de una nueva elección. También en esta materia intervino la ANC, pues dictó un Decreto sobre la convocatoria a esa nueva elección. Tal Decreto incurrió, al menos, en dos vicios. Por un lado, como se ha explicado, la ANC –además de ser un órgano a ilegítimo y fraudulento– carece de competencia para convocar elecciones; además, y lo que es más importante, mal podía convocarse a nuevas elecciones de Gobernador, pues ello implicaba desconocer, por la vía de los hechos, los resultados de la elección de gobernadores del 15 de octubre<sup>42</sup>.

#### IV. LAS DECISIONES DE LA ANC RELACIONADAS CON LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y LAS NUEVAS INHABILITACIONES POLÍTICAS ACORDADAS POR LA ANC. LA SUPRESIÓN DEL ENTIDADES MUNICIPALES DE ELECCIÓN POPULAR

Debido al cúmulo de violaciones cometidas durante las elecciones a Gobernadores de octubre de 2017, una parte importante de la oposición democrática venezolana decidió no participar en las elecciones municipales convocadas para diciembre de 2017, las cuales –nuevamente– habían sido convocadas por la ilegítima ANC<sup>43</sup>. Además, la ANC insistió en exigir la juramentación de los Alcaldes electos ante ella, en una clara violación al régimen jurídico aplicable, como ya vimos<sup>44</sup>.

En relación con esa decisión política de no participar en tales ilegítimas elecciones municipales, la ANC dictó el *Decreto Constituyente para la participación en Procesos Electorales*<sup>45</sup>, por el cual se modificó de *facto* el régimen de los partidos políticos y, por ende, se redujo arbitrariamente el derecho a la libre participación política. A tal fin, el Decreto consideró que la decisión de las organizaciones políticas de no participar en las elecciones municipales de diciembre de 2017 era inconstitucional:

<sup>40</sup> Cfr.: Allan Brewer-Carías, “Un circo con consecuencias mortales para la democracia: la inconstitucional subordinación de los Gobernadores de estado electos el 15-10-2017 a la asamblea constituyente”, 2017. Véase lo que señalamos en José Ignacio Hernández G., “La ilegítima destitución del gobernador del estado Zulia”, *Prodavinci*, 26 de octubre de 2017: <http://historico.prodavinci.com/blogs/la-ilegitima-destitucion-del-gobernador-del-estado-zulia-por-jose-ignacio-herandez/>

<sup>41</sup> Ver: *BBC Mundo*: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41752308>.

<sup>42</sup> Ver: *Decreto Constituyente de convocatoria y programación de la elección de la Gobernadora o Gobernador del estado Zulia, para el mes de diciembre de 2017*, ya citado.

<sup>43</sup> *Decreto Constituyente de convocatoria y programación de las elecciones de Alcaldesas y Alcaldes, para el mes de diciembre del año 2017* (Gaceta Oficial N° 41.265 de 26 de octubre de 2017).

<sup>44</sup> *Vid. Decreto Constituyente mediante el cual se delega la Juramentación de las Alcaldesas Proclamadas y Alcaldes Proclamados* (Gaceta Oficial N° 41.300 de 14 de diciembre de 2017).

<sup>45</sup> Gaceta Oficial N° 41.308 de 27 de diciembre de 2017.

“Que las organizaciones con fines políticos realmente comprometidas con la democracia se encuentran en la obligación de promover la participación de todas las ciudadanas y ciudadanos en los procesos electorales, evitando realizar acciones de rechazo y boicot al ejercicio del derecho humano al sufragio y al sistema de partidos”.

En consecuencia, los partidos políticos opositores al gobierno de Nicolás Maduro, en especial la MUD, Primero Justicia, Voluntad Popular, no pudieron postular candidatos a la elección presidencial pues fueron “ilegalizados” poco antes de la convocatoria a elecciones<sup>46</sup>.

Esta medida de la ANC fue parte de una estrategia asumida por la Sala Constitucional y el CNE desde enero de 2016, consistente en reducir ilegítimamente el número de partidos políticos que pueden participar en elecciones. El origen de dicha estrategia fue la arbitraria interpretación que la Sala Constitucional dio al artículo 25 de la *Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones*. Tal interpretación obligó a ciertos partidos a “renovar” su nómina de inscritos en un procedimiento burocrático que, de hecho, “ilegalizó” a esos partidos, pues éstos quedaron impedidos de participar en procedimientos electorales hasta tanto no cumplieren con este trámite de “renovación”<sup>47</sup>.

Ahora bien, como se explicó, diversas organizaciones políticas de la oposición democrática venezolana decidieron no participar en las elecciones municipales de diciembre de 2017, considerando que se trataban de elecciones ilegítimas. Desde un punto de vista jurídico, esto se tradujo en la no-postulación de candidatos para esas elecciones. No hay en ello nada de censurable: la postulación de candidatos es un derecho de los partidos políticos, pero no un deber, tal y como lo dispone el artículo 47 de la LOPRE.

Por otra parte, la no-postulación de candidatos es compatible con el principio conforme al cual los partidos políticos son *organizaciones permanentes*, según establece el artículo 2 de la *Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones*. Así, el carácter “permanente” del partido político se determina en función de su actividad política, la cual no se agota en la postulación de candidatos.

No obstante, la ANC anunció su decisión de exigir a los partidos políticos que no participaron en las elecciones municipales, la *renovación de su nómina de militantes*, disposición que quedó formalizada en el señalado *Decreto Constituyente para la participación en Procesos Electorales*.

Así, en uno de sus considerandos, el citado decreto indicó que la postulación de candidatos en elecciones es un deber de los partidos políticos, a los fines de evitar “*acciones de rechazo y boicot en el ejercicio del derecho humano al sufragio y al sistema de partidos*”. En otras palabras: la ANC consideró que la postulación de candidatos y el voto son deberes, y que, por ello, la abstención electoral es una conducta ilegítima.

De esa manera, con base en esta falsa premisa, el citado Decreto introdujo tres reglas electorales arbitrarias:

- a. Los partidos políticos que no postularon candidatos en las elecciones nacionales, regionales o municipales anteriores deberán renovar su nómina. Ello modificó, de *facto*, el

<sup>46</sup> Fueron “ilegalizados” en el sentido que se suspendió el ejercicio de la actividad propia de los partidos políticos hasta tanto no cumplieren con el trámite de renovación de nómina.

<sup>47</sup> Véase nuestro trabajo publicado en *Prodavinci* el 13 de febrero de 2017, “Sobre la “legalización” de los partidos y la “suspensión” de las elecciones”, en: <http://historico.prodavinci.com/blogs/sobre-la-legalizacion-de-los-partidos-y-la-suspension-de-las-elecciones-por-jose-i-hernandez/> [Consulta: 16-5-18].

comentado artículo 25 de la *Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones*, que solo prevé el proceso de renovación de nómina en el primer año del período constitucional, siempre y cuando no hubiesen obtenido en elecciones nacionales el 1% de los votos.

- b. Además, esos partidos no podrán postular candidatos hasta tanto no renueven su nómina. Con esa decisión, también *de facto*, se ilegalizó a los partidos políticos que no participaron en las elecciones municipales, hasta tanto no cumplieren con el trámite de renovación de nómina.
- c. El CNE informará a la ANC sobre los partidos que no participaron en las elecciones municipales y además, deberá tramitar la renovación de nómina de sus afiliados.

Esta regulación violó el derecho de participación ciudadana en asuntos públicos –artículo 62 de la Constitución– así como el artículo 5 de la Carta Democrática Interamericana, conforme al cual “*el fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia*”. En efecto, tal regulación contraviene la vigente *Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones* y además es injustificada, pues como vimos, no existe ninguna “obligación de postular candidatos”. Por si fuera poco, se trata de una regulación retroactiva, pues para el momento en que los partidos políticos decidieron no participar en las municipales no existía ninguna regla electoral que obligaba a postular candidatos.

Finalmente, poco después de todas estas actuaciones, la ANC acordó la supresión y liquidación “*de la Alcaldía Metropolitana, el Cabildo Metropolitano y la Contraloría Metropolitana, todas éstas del Área Metropolitana de Caracas y del Distrito del Alto Apure, sus órganos y entes adscritos, a partir de la publicación del presente Decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*”<sup>48</sup>. Esta decisión modificó de hecho a la Constitución de 1999, cuyos artículos 18 y la disposición transitoria tercera previeron la existencia de esas entidades municipales, que, además, eran de **elección popular**, con lo cual la ANC también extinguió el mandato popular de esas entidades.

Esta decisión corroboró que la ANC, incluso, puede suprimir *de facto* a entidades de elección popular, lo que no es más que un mecanismo indirecto de desconocimiento fraudulento de elecciones, tal y como antes había sucedido con la Asamblea Nacional a través del Tribunal Supremo de Justicia.

## V. LA ILEGÍTIMA CONVOCATORIA A ELECCIONES PRESIDENCIALES POR LA ANC

Luego de las arbitrariedades que acaban de ser señaladas, y nuevamente invocando su carácter “originario”, la ANC decidió convocar las elecciones presidenciales de 2018 para el primer cuatrimestre de ese año. Al proceder de esa manera, la ANC no solo usurpó las competencias del Poder Electoral para convocar elecciones, sino que, además, violó el marco constitucional que exige una antelación mínima de seis meses entre la convocatoria y la elección. Esto es, que se trató no solo de una elección convocada por un órgano ilegítimo sino, además, de una convocatoria anticipada.

En efecto, la ANC aprobó el 23 de enero de 2018 el *Decreto que convoca a proceso electoral para la escogencia de la Presidencia de la República en el primer cuatrimestre de*

<sup>48</sup> Gaceta Oficial N° 41.308 de 27 de diciembre de 2017.

2018<sup>49</sup>. En sus considerandos, la asamblea se encargó de recordar que su carácter absoluto le permitía asumir funciones del Poder Electoral:

“Que la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra facultada para adoptar medidas sobre las competencias, funcionamiento y organización de los órganos del Poder Público, con el objeto de alcanzar los altos fines del Estado y los valores de paz, soberanía y preeminencia de los derechos humanos, sin menoscabo del cumplimiento de las funciones consustanciales a cada rama de Poder Público”.

Asimismo, el señalado Decreto se encargó de reiterar la persecución política en contra de la “oposición”, o sea, de todo grupo que adirse al Gobierno:

“Que la oposición venezolana atendiendo un guión de factura imperial para justificar y facilitar la intervención extranjera, ha desatendido los más de cuatrocientos llamados del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, y ha boicoteado los mecanismos democráticos, constitucionales y electorales para dirimir las divergencias político-ideológicas, pretendiendo imponer a través de la violencia un neocoloniaje vergonzoso”.

Lo primero que debe recordarse es que la ANC carece de competencias para convocar a elecciones y para intervenir en el sistema electoral. Primero, pues como hemos visto, la ANC es un órgano ilegítimo y fraudulento de origen que, en tal virtud, no puede asumir ninguna función pública. Segundo, porque la convocatoria a elecciones es una competencia exclusiva del Poder Electoral. Con lo cual, a través de esta decisión la ANC ratificó sus previas decisiones en las cuales intervino ilegítimamente en el sistema electoral.

Cabe además recordar que parte de las negociaciones entre la oposición y el Gobierno realizadas en República Dominicana entre fines de 2017 y comienzos de 2018 se orientaron a obtener condiciones básicas de integridad electoral, algo que no pudo lograrse por la intromisión de la ANC y la negativa del Gobierno de Maduro de introducir reformas de fondo mínimas para rescatar condiciones funcionales de integridad electoral<sup>50</sup>.

La sola intervención de la ANC convocando a las elecciones presidenciales es elemento suficiente para concluir que se trata de *elecciones fraudulentas* en las cuales no existen garantías de integridad electoral. Tal decisión de la ANC no es una mera formalidad, sino es la expresión política de ejercer sus poderes ilimitados para intervenir sobre el proceso electoral, que deja de ser así un proceso apegado al Estado de Derecho, para pasar a ser un proceso apegado a la voluntad política de la ANC.

Fue precisamente por ello que, desde esta intromisión de la ANC, importantes actores de la comunidad internacional denunciaron la ilegitimidad de las elecciones presidenciales, manifestando que no reconocerían sus resultados<sup>51</sup>, en declaraciones que reiteraron en diver-

<sup>49</sup> Gaceta Oficial N° 6.361 extraordinario de 24 enero 2018.

<sup>50</sup> Para un análisis de las distintas propuestas de acuerdos que fueron negociados en República Dominicana, *vid.* Eugenio Martínez, “¿Qué propuestas discutieron el gobierno y la oposición en República Dominicana?”, 7 de febrero de 2018, en *Prodavinci*: <https://prodavinci.com/que-propuestas-discutieron-el-gobierno-y-la-oposicion-en-republica-dominicana/>. Las negociaciones acabaron formalmente el 8 de febrero, sin acuerdo sobre las condiciones funcionales o mínimas de integridad electoral. *El Nacional*: [http://www.el-nacional.com/noticias/politica/fracasaron-negociaciones-entre-gobierno-oposicion-republica-dominicana\\_222326](http://www.el-nacional.com/noticias/politica/fracasaron-negociaciones-entre-gobierno-oposicion-republica-dominicana_222326).

<sup>51</sup> *El Grupo de Lima rechaza las elecciones convocadas por el oficialismo en Venezuela*, 23 de enero de 2018, consultado en: <https://www.efe.com/efe/cono-sur/portada-cono-sur/el-grupo-de-lima-rechaza-las-elecciones-convocadas-por-oficialismo-en-venezuela/50000831-3501734>. Igualmente, *vid.*: *Estados Unidos rechazó la convocatoria electoral de la dictadura de Nicolás Maduro en Venezuela por “ilegítima”*, 24 de enero de 2018: <https://www.infobae.com/america/venezuela>

tos contextos<sup>52</sup>. Similar pronunciamiento realizó la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus funciones de control político<sup>53</sup>.

Tal y como decidió el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Resolución de 23 de febrero de 2018 (P/RES. 1095 2145/18):

“(…) el anuncio del Gobierno venezolano de adelantar las elecciones presidenciales al 22 de abril de 2018 imposibilita la realización de elecciones democráticas, transparentes y creíbles de conformidad con las normas internacionales, y contradice los principios democráticos y la buena fe”.

De esa manera, la interferencia de la ANC en las elecciones presidenciales, impide considerar a éstas como elecciones libres y transparentes, pues su realización quedó subordinada a los poderes absolutos e ilimitados de esa asamblea, que obra bajo el control político del régimen de Nicolás Maduro. En especial, acotamos, si se repasa el catálogo de violaciones al sistema electoral perpetradas por la ANC desde que asumió poderes ilimitados, y que han sido resumidos en las secciones previas.

Pero, además, esta convocatoria anticipada se realizó en violación al lapso mínimo de seis meses que debe mediar entre la convocatoria y la elección, de acuerdo con el artículo 298 constitucional. Así, tal artículo dispone que: “*la ley que regule los procesos electorales no podrá modificarse en forma alguna en el lapso comprendido entre el día de la elección y los seis meses inmediatamente anteriores a la misma*”. Ahora bien, el sentido de tal artículo es que las regulaciones de procesos electorales deben fijarse al menos seis meses antes de la elección, como manifestación de una de las condiciones básicas de integridad electoral, cual es el principio de certidumbre y seguridad jurídica. Ese lapso mínimo garantiza que todos los actores podrán organizarse con tiempo suficiente para participar en las elecciones. Tanto más, observamos, cuando el nuevo período presidencial comenzará en enero de 2019, con lo cual, existía tiempo suficiente para organizar las elecciones antes de esa fecha, por ejemplo, en el último trimestre de 2018.

Así, la convocatoria a elecciones da lugar a la regulación del proceso electoral mediante el cronograma electoral y demás normas que deba dictar en CNE. Por tanto, la convocatoria a elecciones no puede hacerse con menos de seis meses de anticipación pues implica violar el artículo 298 de la Constitución. Pero, además, la convocatoria de elecciones con menos de seis meses de anticipación es evidencia de una clara desviación de poder, pues las fechas de las elecciones fueron manipuladas, probablemente, para favorecer al régimen de Maduro. Luego, es razonable considerar que la fijación de las elecciones para el último trimestre de

---

/2018/01/24/estados-unidos-rechazo-la-convocatoria-electoral-de-la-dictadura-de-nicolas-maduro-en-venezuela-por-ilegitima/.

<sup>52</sup> Por ejemplo, *vid.*: *Unión Europea rechaza elecciones presidenciales en Venezuela*, 2 de mayo de 2018: <http://www.dw.com/es/uni%C3%B3n-europea-rechaza-elecciones-presidenciales-en-venezuela/a-43630383>. Igualmente, *vid.*: *Grupo de Lima da un ultimátum a Maduro para suspender las elecciones en Venezuela*, 14 de mayo de 2018: <http://www.dw.com/es/el-grupo-de-lima-da-un-ultim%C3%A1tum-a-maduro-para-suspender-las-elecciones-en-venezuela/a-43785636> [Consulta: 17-5-18]

<sup>53</sup> *The World News*, 12 de mayo de 2018, *Venezuela: Parlamento reitera que elecciones presidenciales son un fraude*, en: <https://theworldnews.net/pe-news/venezuela-parlamento-reitera-que-elecciones-presidenciales-son-un-fraude> [Consulta: 12-5-18].

2018 hubiese implicado convocar esas elecciones en un entorno económico y social todavía más deteriorado para la popularidad de Maduro<sup>54</sup>.

Ahora bien, luego del “Decreto Constituyente” de convocatoria de elecciones dictado por la ANC, y tras diversos anuncios contradictorios, el CNE decidió convocar elecciones el 20 de mayo de 2018<sup>55</sup>. El anuncio fue realizado el 1° de marzo, o sea, con menos de tres meses de anticipación<sup>56</sup>. Esto demuestra que la convocatoria de las elecciones, al margen de lo antes señalado, es inconstitucional.

Luego de diversas violaciones a las Leyes y reglamentos electorales –que la propia ANC había decidido “derogar”, vistos sus poderes ilimitados<sup>57</sup>– el 20 de mayo de 2018 se realizó la elección presidencial, en la cual la mayoría de los partidos de oposición optaron por no participar. Como era de esperar, el resultado favoreció a Nicolás Maduro<sup>58</sup>. Sin embargo, no solo la Asamblea Nacional desconoció ese resultado<sup>59</sup>, sino que además, el principal candidato que se enfrentó a Maduro demandó la nulidad de la elección<sup>60</sup>. La comunidad internacional, igualmente, desconoció esos resultados<sup>61</sup>.

La ANC, por el contrario, se apresuró a “ratificar” los resultados de la elección del 20 de mayo<sup>62</sup>, incluso, para “juramentar” a Maduro, pese a que el período presidencial solo comenzará el 10 de enero de 2019<sup>63</sup>.

---

<sup>54</sup> Para una descripción de la crisis económica y social venezolana, *vid.* “¿Cuánto puede tomarle a Venezuela recuperarse del colapso económico y qué debemos hacer?”, por Douglas Barrios y Miguel A. Santos, en *Prodavinci*, [https://prodavinci.com/autores\\_pd/miguel-angel-santos-y-douglas-barrios/](https://prodavinci.com/autores_pd/miguel-angel-santos-y-douglas-barrios/) [Consulta: 10-5-18].

<sup>55</sup> Inicialmente el CNE “anunció” que las elecciones se realizarían el 22 de abril. *Cfr.*: *El Nacional*, 7 de febrero de 2018, [http://www.el-nacional.com/noticias/politica/elecciones-presidenciales-seran-abril\\_222303](http://www.el-nacional.com/noticias/politica/elecciones-presidenciales-seran-abril_222303). Luego, sin embargo, se anunció que las elecciones serían el 20 de mayo. *Panorama*, 1 de marzo de 2018: [http://www.panorama.com.ve/contenidos/2018/03/01/noticia\\_0087.html](http://www.panorama.com.ve/contenidos/2018/03/01/noticia_0087.html) La informalidad de esos “anuncios” y los cambios de la fecha, demuestran la arbitrariedad del proceder del CNE. La ANC decidió convocar, igualmente, elecciones a los consejos legislativos de los estados –que como vimos, fueron indebidamente separadas de las elecciones a gobernadores. *Cfr.*: *Decreto Constituyente sobre convocatoria a Elecciones en la República Bolivariana de Venezuela* (Gaceta Oficial N° 41.351 de 1 de marzo de 2018).

<sup>56</sup> Así, véase la nota de prensa del Consejo Nacional Electoral: [http://www.cne.gob.ve/web/sala\\_prensa/noticia\\_detallada.php?id=3648](http://www.cne.gob.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3648) [Consulta: 12-5-18].

<sup>57</sup> Para el análisis de las violaciones legales y reglamentarias en la elección de 20 de mayo, sin perjuicio de su ilegitimidad derivada de su convocatoria, *vid.* Daniela Urosa y José Ignacio Hernández G., *Informe preliminar sobre la violación de las condiciones de integridad electoral en las “elección presidencial” de Venezuela del 20 de mayo de 2018*, mayo de 2018.

<sup>58</sup> Véanse los resultados en la página del CNE: <http://www.cne.gob.ve/ResultadosElecciones2018/>

<sup>59</sup> Acuerdo de la Asamblea Nacional de 22 de mayo de 2018.

<sup>60</sup> Véase nuestro trabajo en *Prodavinci*, publicado el 31 de mayo de 2018: *¿Por qué Henri Falcón impugnó la elección presidencial?* Como había sucedido en 2013, el recurso contencioso-electoral fue inadmitido sobre la base de consideraciones genéricas. *Vid.* nuestro trabajo en *Prodavinci* “Sobre la inadmisión del recurso electoral presentado por Henri Falcón” de 14 de junio de 2018.

<sup>61</sup> José Ignacio Hernández G. “Rigged elections: Venezuela’s failed presidential election”, en *The Electoral Integrity Project*, Mayo de 2018 (<https://www.electoralintegrityproject.com/international-blogs/2018/5/30/rigged-elections-venezuelas-failed-presidential-election>).

<sup>62</sup> *Vid.*: *Decreto Constituyente mediante el cual se celebra la voluntad democrática del Pueblo venezolano expresada el 20 de mayo de 2018 de elegir mediante votación universal, directa y secreta al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para el ejercicio del cargo durante el periodo constitucional 2019-2025, tal y como fue proclamado por el*

## VI. A MODO DE CONCLUSIÓN: LA DESTRUCCIÓN DE LAS CONDICIONES DE INTEGRIDAD ELECTORAL EN VENEZUELA

La ANC consolidó el proceso de desmontaje de las condiciones de integridad electoral en Venezuela, al punto que hoy día puede considerarse que tales condiciones no existen en Venezuela. Así, el caso de Venezuela no puede ser considerado como un “autoritarismo competitivo” o un “régimen híbrido”, que pese a su contenido autoritario admite cierto grado de participación electoral. Desde la elección de la Asamblea Nacional en diciembre de 2015, y en especial, desde la instalación de la ANC, la participación electoral quedó completamente desnaturalizada, en el sentido que no es posible que las elecciones –por sí mismas– logren una legítima expresión del pueblo venezolano que promueva un cambio político.

Limitándonos a las ilegítimas intervenciones de la ANC sobre el sistema electoral venezolano, podemos mencionar los siguientes elementos que demuestran la ausencia de condiciones de integridad electoral en Venezuela:

.- En *primer* lugar, falta en Venezuela la primera condición de integridad electoral: un Estado de Derecho funcional. Así, la ANC al derogar por la vía de los hechos a la Constitución de 1999, instauró un régimen *de facto* en Venezuela, en el que, consecuentemente, no existen las garantías que el Estado de Derecho ofrece para los procesos electorales.

.- Como resultado de lo anterior, y en *segundo* lugar, no existe en Venezuela una autoridad electoral imparcial. Así, no solo el CNE está irregularmente conformado –pues ninguno de sus rectores ha sido designado por la Asamblea Nacional. Además, el CNE quedó subordinado a la ANC que, incluso, ha usurpado competencias del Poder Electoral.

.- En *tercer* lugar, tampoco existen mecanismos imparciales de revisión judicial. Ya vimos cómo el Tribunal Supremo de Justicia no solo participó en el golpe de Estado permanente en contra de la Asamblea Nacional, sino que, además, inadmitió genéricamente la impugnación presentada en contra de la fraudulenta elección de 20 de mayo. A ello hay que agregar que el Tribunal ha convalidado los poderes ilimitados de la ANC.

.- En *cuarto* lugar, el derecho de participación política –sufragio pasivo– ha sido severamente diezmado, ante la decisión ilegítima de la fraudulenta ANC de “ilegalizar” a partidos políticos.

.- En *quinto* lugar, y como resultado de lo anterior, no hay certidumbre jurídica en cuanto al respeto de los resultados electorales. Todo lo contrario, el caso del Gobernador del estado Zulia y la supresión *de facto* de las autoridades municipales, corrobora que la ANC puede modificar los resultados electorales con posterioridad a la elección, impidiendo así el correcto funcionamiento del órgano de elección popular.

.- Por último, y en *sexto* lugar, la ANC eliminó las condiciones mínimas para generar confianza ciudadana en el sistema electoral. Al haber asumido poderes absolutos e ilimitados que culminaron el proceso de desconocimiento de las condiciones de integridad electoral, la ANC afectó la confianza electoral del ciudadano en el proceso electoral.

---

*Consejo Nacional Electoral el 22 de mayo de 2018* (Gaceta Oficial N° 41.405 de 25 de mayo de 2018).

<sup>63</sup> *Cfr.*: José Ignacio Hernández G. ¿Qué fue lo que pasó con la “juramentación” de Nicolás Maduro ante la ANC? En *Prodavinci*, 24 de mayo de 2018 (<https://prodavinci.com/que-fue-lo-que-paso-con-la-juramentacion-de-nicolas-maduro-ante-la-anc/>).

No solo los vicios de corrupción electoral impiden una elección transparente, sino que, además, y en todo caso, el resultado de las elecciones se somete al control ilimitado de la ANC, quien puede –como vimos– desconocer tales resultados.

En resumen, hoy día no existen condiciones de integridad electoral en Venezuela, lo que implica que las elecciones no permiten la libre expresión de los electores ni mucho menos pueden promover un cambio político. Se trata, por el contrario, de elecciones fraudulentas promovidas por un régimen autoritario que ya no cabe calificar de competitivo.